RESOLUCION No. 3778 **DE 2021** 28 JUN 2021

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural De Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN IV de la Contratación Directa señala:

"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que existe un Estudio Previo donde se determinó y justificó como modalidad de contratación un evento de contratación directa, en virtud de que se trata de un contrato de arriendo de inmueble.

Que el Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece los casos en que procede la contratación directa, así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Igualmente, que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, consagra lo siguiente:

28 JUN 2021

3778

Salvemos Juntos a Cartagena

"Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Que el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito.

Que en este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Que al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Que el Decreto Distrital Nº736 de 1990, que crea el Departamento Administrativo de Transito y Transporte (DATT) del Distrito de Cartagena como la entidad encargada de Desarrollar y Vigilar todas las actividades relacionadas con el transito y Transporte a nivel Distrital.

Que como Organismo de Tránsito Distrital tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; Preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor; Ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte.

Que en el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias, emerge la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital.

28 JUN 2021

3778

Salvemos Juntos a Cartagena

Que dentro de las medidas de control ejercidas por el organismo de tránsito se encuentra la inmovilización de vehículos regulada por el artículo 125 del código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 que estipula: "*La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción*"

Que en el mismo orden, el artículo 127 de la comentada norma señala: "*La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de los servicios de grúa y de parqueaderos estarán a cargo del infractor, incluyendo el costo de la sanción pertinente*".

Que así mismo, el parágrafo 2° del artículo 127 dispone que: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local*".

Por otro lado; el articulo 148 del Código Nacional de Transito, señala que: "*En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*"; por consiguiente, los Agentes de Transito tiene la facultad para conocer los hechos que puedan constituir infracción Penal, como las Lesiones y homicidio en Accidentes de Tránsito; por consiguiente deberán poner en custodia aquellos vehículos automotores que sean inmovilizados en virtud de accidentes de tránsito en los que se hallan involucrados lesiones personales o muertes.

Para el ejercicio de estas medidas es necesario contar con parqueaderos habilitados en los diferentes sectores del Distrito de Cartagena, para el cuidado y custodia de los vehículos que son objeto de estas medidas de inmovilización.

El pasado dos (2) de junio de 2021, el Distrito de Cartagena, suscribió con la sociedad NAXOS LOGISTICS ING SAS contrato de arrendamiento cuyo objeto es: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS PARA QUE SEA UTILIZADO COMO PARQUEADERO DE LOS VEHICULOS

Es importante manifestar, que muchos de esos vehículos devienen del contrato de concesión, por lo que se encuentra en muy mal estado y el traslado es mucho más gravoso debido al estado de oxidación y deterioro de los automotores, igualmente se han presentado problemas de orden público, manifestaciones, paros, bloqueos en la vía de Mamonal lo cual ha causado retrasos ajenos a nuestra voluntad.

Igualmente, se concertó con la sociedad TECNOURBANA, que la forma de pago es variable de acuerdo a los días de tenencia del patio, para lo cual se hará un corte mensual para efecto cancelar el canon al contratista.

Entre los años 2007 y 2017, en vigencia del contrato de concesión No. 001 de 2007, los parqueaderos habilitados para el cuidado y custodia de los vehículos objeto de la medida de inmovilización eran proveídos a este organismo de tránsito por el concesionario que tuvo la operación de patios por el término de diez (10) años. Dicha concesión finalizó el 14 de diciembre de 2017, y de ahí en adelante el arriendo de los inmuebles donde se encontraban los vehículos inmovilizados ha sido asumido de forma directa por el DATT, con la finalidad de garantizar la logística requerida para el proceso de inmovilización de vehículos, que no puede verse interrumpida, puesto que a través de esta medida se ejerce la función administrativa de tránsito y transporte, así como controles en la vía pública.

Actualmente el Distrito no cuenta con inmuebles propios para cumplir con la custodia de los vehículos inmovilizados, por lo que se hace necesario y oportuno contratar el arrendamiento de locales que tenga las condiciones requeridas para prestar ese servicio.

En torno a lo anteriormente expuesto, se requiere contratar con la empresa **TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A**, el arrendamiento de inmuebles con el fin de culminar el traslado de los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Que para la contratación el Distrito cuenta con un presupuesto estimado de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MTE ($524.236.148) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 95 de fecha 17 de junio de 2021 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT.

En virtud de lo antes expuesto,

28 JUN 2021

3778

Salvemos Juntos a Cartagena

INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Se contrató con esta firma dado que para la administración distrital es muy importante la racionalización del gasto público, buscando la economía en los proceso contractuales, moderación y cuidado del erario, sin que esto implique afectación en el funcionamiento administrativo, apostando a la eficiencia y transparencia gubernamental.

En ese orden de ideas, se contrató un bien inmueble con una sociedad con trayectoria y manejo de parqueaderos, con un lote de terreno de 30.000 mts2, ubicado en el perímetro urbano de Cartagena, con cerramiento completo en malla, sobre la vía de Mamonal a una tarifa muy competitiva.

Es por esta razón, que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, inició el traslado de los vehículos (carros y motos) al nuevo patio contratado, en la actualidad se posee el siguiente número de automotores por patio, a saber:

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, tienen en promedio 8.156 vehículos inmovilizados, distribuidos en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PATIO	DIRECCION DE UBICACIÓN	AREA TOTAL (MTS 2)	CANTIDAD DE CARROS	CANTIDAD DE MOTOS
Patio 1	Pie de la Popa Toril C.32 No.22-121	1126	2	699
Patio 2	Getsemaní, av. Daniel Lemaitre # 10-86	2.727	57	43
Patio 4	Campestre manzana 121,122	2203	23	0
Cordialidad	Carretera Cordialidad Km 3, vía Santa Rosa	15.000	230	5980
Patio 5	Barrio torices cra 14 No 43-71	2003	109	1129
Patio Policía Judicial	El Bosque Av. Buenos Aires DG 21ª #52-62	1.505	54	305
TOTAL			**475**	**8156**

3778

Salvemos Juntos a Cartagena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la contratación directa, a efectos de celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, CON EL FIN DE CULMINAR EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT", de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese adelantar el trámite pertinente a la celebración del contrato de arrendamiento antes justificado por un valor estimado de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MTE ($524.236.148) IVA INCLUIDO,** amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 95 fecha 17 de junio de 2021 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase para efectos de consulta de los estudios previos que amparan la presente contratación, así como todos los documentos que lo soportan en la el portal del sistema electrónico de compra y contratación pública (SECOP II)

ARTICULO CUARTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el principio de publicidad contenido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Dado en Cartagena de Indias a los,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 JUN 2021

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nanee Valenzuela – Asesora Código 105 Grado 47 – UAC
Proyectó: Fabián Alvarez – Asesor Externo DATT